

RESOLUCIÓN N° 39/2007 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 615/2006 iniciado por la firma Naviera Sur Petrolera S.A.C. c/ Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de la referencia se presenta ante la Comisión Arbitral con el objeto de someter a su consideración lo que considera un caso concreto en los términos del artículo 13 de la Resolución General N° 17/1983, respecto a la notificación que le efectuara la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 169/2006, de fecha 30 de junio de 2006.

Que en su presentación el contribuyente hace una serie de consideraciones respecto a su encuadramiento dentro de las normas del Convenio Multilateral, entendiendo errónea la postura del Fisco determinante, como así también expone el criterio que tiene la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a la inspección que ésta Jurisdicción le practicara en su oportunidad.

Que la Jurisdicción, al contestar el traslado corrido expresa que la firma ha efectuado una presentación que no constituye un caso concreto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo a la Resolución General N° 17 (Ordenanza Procesal), toda vez que éste exige que “la autoridad tributaria competente haya dictado la correspondiente resolución que consigne la determinación tributaria”, situación que no se da en el caso puesto que la resolución cuestionada es la de “Inicio del Procedimiento Determinativo y Sumarial”, lo cual significa que aún no se ha dictado el acto administrativo esencial para abrir la instancia ante los Organismos del Convenio Multilateral.

Que asimismo la Provincia manifiesta que el propio contribuyente reconoce que la resolución que cuestiona se trata de aquella por la cual se inicia el proceso de determinación, y que, en definitiva, no configura una determinación tributaria en los términos del artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que tal como lo menciona la Jurisdicción la resolución que el contribuyente recurre en esta presentación se trata de la denominada “Inicio del procedimiento determinativo y sumarial”, prevista en el artículo 102 del Código Fiscal y del cual surge que su notificación se considerara vista de las actuaciones, siendo indispensable, en cualquier situación, el dictado de una resolución determinativa.

Que conforme a ello, en el caso no se dan los extremos exigidos por las normas legales y reglamentarias sobre el particular para habilitar la instancia de la Comisión Arbitral, ello sin perjuicio del derecho a la acción en el momento oportuno.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-1977)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Considerar que la presentación efectuada por la firma NAVIERA SUR PETROLERA S.A. contra la notificación que le efectuara la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 169/2006 es prematura, por lo que no corresponde su tratamiento conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º). - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. JUAN MANUEL BRANDAN- VICEPRESIDENTE